

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los Dólmenes de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

II. Los dólmenes de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva) son monumentos funerarios de carácter colectivo pertenecientes a la Edad del Cobre, al menos en su fecha de construcción, aunque haya numerosas evidencias de reutilización posterior. Su importancia en la historiografía prehistórica no sólo de la provincia, sino también de todo el ámbito del Suroeste peninsular, queda demostrada por la amplia producción bibliográfica existente sobre ellos o en relación con movimiento megalítico, en general.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 12 de noviembre de 2001, publicada en el BOJA número 78, de 8 de julio de 2001, incoó el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Dólmenes de la Sierra de Huelva, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia a los Ayun-

tamientos en cuyos términos municipales están situados los dólmenes, y contando con el informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2003 y previo a la presente Propuesta de Resolución se ha puesto de manifiesto el expediente a los interesados.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía procede la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los dólmenes de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva).

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

## RESUELVO

Primero. Inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los dólmenes de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de mayo de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

## ANEXO

### IDENTIFICACION, DELIMITACION Y DESCRIPCION DEL BIEN

Denominación: Los Puntales (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	143.479	4.204.457
2.	143.548	4.204.442
3.	143.493	4.204.365
4.	143.434	4.204.389

Descripción: Es un sepulcro compuesto de estructura tumular de planta oval con un diámetro de 12 metros, delimitada con anillo perimetral y una galería cubierta. La estructura tumular posee una altura de 1,5 metros, y dentro de ella se halla una estructura con planta trapezoidal. La galería de forma trapezoidal está compuesta por 16 ortostatos de granito y presenta una longitud de 3,40 metros, una anchura máxima en la zona de la cabecera de 1,10 metros y una anchura mínima en el corredor de 0,60 metros. Mantiene una orientación Este-Oeste. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: La Alcaboza II (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	149.571	4.204.809
2.	149.635	4.204.761
3.	149.583	4.204.702
4.	149.567	4.204.773

Descripción: Esta estructura megalítica está parcialmente destruida, conservándose sólo algunos ortostatos ya que el túmulo está completamente arrasado. Es un monumento megalítico de planta rectangular formada por grandes ortostatos. Su orientación es Este-Oeste. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: La Portilla (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	150.384	4.206.690
2.	150.391	4.206.639
3.	150.330	4.206.618

Descripción: La estructura megalítica se encuentra prácticamente soterrada, siendo visibles algunos ortostatos que conforman el corredor. Es un túmulo megalítico en cuya superficie se aprecia el afloramiento de algunos ortostatos, con una planta oval. El túmulo posee un diámetro de nueve metros y se observa un anillo peristáltico que lo delimita. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: La Corteganesa (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	151.506	4.209.296
2.	151.575	4.209.281
3.	151.552	4.209.233
4.	151.483	4.209.257

Descripción: Estructura megalítica que se encuentra parcialmente destruida ya que el túmulo está desdibujado y los ortostatos se hallan esparcidos sobre él. El túmulo, con una planta oval, posee un diámetro de 40 metros en el lado mayor y 24 metros en el lado menor. Son visibles algunos ortostatos indicados y otros fuera de lugar, lo que no nos permite señalar su planta con exactitud ni su orientación. El material empleado en los ortostatos es el granito. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Los Praditos I (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	142.329	4.204.048
2.	142.322	4.204.939
3.	142.211	4.204.936
4.	142.207	4.204.037

Descripción: En la zona conocida como Cabezo de las Sepulturas, en Las Peñas de Aroche, se localizan dos estructuras megalíticas. Son dos túmulos megalíticos cuyos diámetros oscilan entre los 9 metros del primero y los 18 metros del segundo. El primero posee una cámara poligonal alargada, estrangulada en su comienzo, desde donde arranca un corredor corto, y mantiene una orientación este-oeste. Se trata de un pequeño sepúlcro de cámara poligonal y corredor erigido con ortostatos de granito y pizarra, con unos 7 metros de longitud. La estructura tumular presenta anillo perimetral. El segundo no presenta una planta clara, aunque mantiene una orientación

este-oeste. Sus ortostatos de granito están en buena parte, fracturados y sólo se conservan algunos del lado norte. El túmulo está delimitado por una estructura de bloques en todo su perímetro. Esta estructura megalítica se encuentra a unos 20 metros al SE, del segundo enterramiento. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Monte Chico (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	141.509	4.203.781
2.	141.544	4.203.708
3.	141.494	4.203.702
4.	141.467	4.203.754

Descripción: Menhir que se encuentra caído y se trata de un monolito de 4,25 metros de longitud, sección lenticular de 0,85 metros de diámetro, y una anchura en la base de 0,5 m. El extremo superior es aplanado, la base es aguzada y la superficie está homogeneizada mediante piqueteado continuo. En su tercio superior ostenta una marcada cazoleta circular de 7,5 cm de diámetro. Se puede encuadrar cronológicamente en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: El Torrejón II (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	141.025	4.210.906
2.	141.105	4.210.890
3.	141.091	4.210.831
4.	141.017	4.210.851

Descripción: Túmulo megalítico de 34 metros de diámetro que se alza al borde de la carretera N-433 (Sevilla-Lisboa). El túmulo se alza sobre una pequeña elevación natural y posee un altura de 1,5 metros. De su estructura interna son visibles cuatro ortostatos de granito, y tres de ellos formando un arco de círculo, que pudiera corresponder a la cámara, y el otro más alejado, que formaría un corredor. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Monte Perro (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	138.656	4.211.038
2.	139.191	4.210.773
3.	138.041	4.210.837

Descripción: El conjunto está formado por 3 estructuras megalíticas de pequeño tamaño: 1.º Túmulo con anillo perimetral y en cuyo centro se aprecia restos de una galería. Esta galería está construida con ortostatos de pizarra y tiene una orientación Este-Oeste. Tradicionalmente se ha interpretado como una cista megalítica. 2.º Dolmen que conserva parte de su estructura tumular y del anillo peristáltico. En el interior del túmulo que posee un diámetro de 15 metros, se halla una galería con una longitud de 3,7 metros, realizada con ortostatos de pizarra y con una orientación Este-Oeste. 3.º Dolmen que conserva parte de su estructura tumular y del anillo perimetral. El túmulo que tiene un diámetro de 15 metros, inscribe los restos de una galería de la que sólo se conservan los ortostatos de la cabecera.

Estas estructuras megalíticas denotan la existencia de un hábitat prehistórico asociado a la necrópolis en su entorno.

Se pueden encuadrar cronológicamente en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Dolmen de la Belleza (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	154.538	4.208.558
2.	154.626	4.208.523
3.	154.591	4.208.455
4.	154.503	4.208.480

Descripción: Se localiza en la margen izquierda de la ribera del Chanza. Es un sepulcro megalítico de cámara poligonal y corredor. La cámara y el corredor no están muy diferenciados, ofreciendo una cubierta adintelada y una cámara de tendencia trapezoidal con una anchura máxima en la cabecera y mínima en la entrada. El diámetro de la estructura tumular es aproximadamente de 42 m y su altura es de casi 2 metros a pesar de la erosión y el laboreo agrícola. El corredor que parece que se encuentra intacto, puede seguirse su trazado por la inflexión del túmulo que al igual que el umbral de la cámara, presenta una orientación 110° S.-S.E. Los materiales empleados en su construcción son el granito para los ortostatos y una acumulación de guijarros y tierra para la estructura tumular. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: La Lamera (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	144.183	4.209.618
2.	144.222	4.209.606
3.	144.187	4.209.528
4.	144.148	4.209.545

Descripción: Pequeño dolmen de corredor. Es un sepulcro de cámara poligonal y corredor erigido con grandes ortostatos de granito. La cámara, de 2,7 metros de diámetro, está construida por 7 ortostatos, algunos de los cuales se elevan más de 1,5 metros sobre el túmulo. Hacia el Este, con una orientación de 90° se puede seguir el desarrollo del corredor con una longitud de 8,5 metros y una anchura de 1,7 metros. La estructura tumular, muy erosionada, tiene una planta circular con un diámetro de 20 metros y una altura de 1 metro. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: La Alcalabozza III (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	150.191	4.203.828
2.	150.236	4.203.762
3.	150.159	4.203.762

Descripción: Ortostato de granito, decorado con cazoletas que puede definirse como menhir. Aparece tumbado y sus medidas son: 1,85 metros de longitud, 1,15 metros de ancho y 0,52 metros de grosor. La parte superior presenta una forma redondeada mientras que la parte inferior o base es plana. Se puede encuadrar cronológicamente en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Castellana III (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	142.925	4.205.054
2.	142.923	4.205.014
3.	142.853	4.205.019
4.	142.855	4.205.049

Descripción: Estructura megalítica, de la que se observan 4 ortostatos de granito que presentan una planta muy desfigurada, aunque la orientación es Este-Oeste. No se conservan la estructura tumular. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Dolmen de Montero (Aroche).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	146.944	4.206.861
2.	146.987	4.206.738
3.	146.857	4.206.757

Descripción: Estructura tumular, con un diámetro de 13 metros, delimitada por un anillo perimetral. El túmulo está conteniendo una galería realizada con ortostatos de pizarra. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Coquino I (Corteconcepción).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	196.221	4.203.492
2.	196.249	4.203.460
3.	196.207	4.203.433
4.	196.189	4.203.464

Descripción: Estructura megalítica que se inserta en la necrópolis de Monte Acosta. Está constituida por una estructura tumular que se halla delimitada por un anillo perimetral compuesto por piedras. El túmulo posee un diámetro de 25,65 metros en sentido W-E, mientras que en sentido N-S mide 22,10 m, por lo que presenta forma pseudocircular. La tipología del dolmen podría corresponder a una galería cubierta, al igual que las demás estructuras megalíticas de la necrópolis de Monte Acosta se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Corteganilla I (Cortegana).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	160.650	4.201.915
2.	160.883	4.201.799
3.	160.839	4.201.742
4.	160.617	4.201.877

Descripción: Necrópolis dolménica, compuesta por 2 estructuras megalíticas. Una parcialmente destruida, conservándose el túmulo y la segunda tumba es una galería cubierta a medio excavar. El primer dolmen presenta un profundo agujero en el centro del túmulo que evidencia el expolio que ha sufrido. Debíó estar construido con ortostatos de pizarra de los que sólo se conserva erigido uno. Los restantes ortostatos se encuentran caídos y fracturados tanto en el interior de la zanja como en la superficie del túmulo. Este, está construido con una acumulación de tierra y piedras, teniendo una planta circular que está delimitada por un anillo peristáltico formado por grandes bloques dispuestos longitudinalmente. El túmulo tiene un diámetro de 34 metros sobre el eje de la estructura funeraria (Oeste-Este) y 32 metros sobre el eje Norte-Sur. Su

altura ronda los 4 metros. La segunda estructura megalítica, se encuentra a unos 250 metros de la primera, y se compone de túmulo y de galería. La galería posee una longitud de 2,1 metros y una anchura de 1 metro. Se conservan los ortostatos de la cabecera y de un lateral, los cuales son de granito. Está orientada de Este a Oeste. Este dolmen posee un túmulo de 11 metros de diámetro y 1 metro de altura, que está delimitado por un anillo perimetral. Se pueden encuadrar cronológicamente en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Los Llanos (Puerto Moral).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	193.156	4.198.245
2.	193.211	4.198.162
3.	193.176	4.198.094
4.	193.102	4.198.179

Descripción: En la finca del mismo nombre que el yacimiento se localiza un pequeño montículo que corresponde a una estructura tumular. Este túmulo que presenta un diámetro de 16,5 m, cubre un enterramiento megalítico o dolmen que según las evidencias se encuentra intacto. Este túmulo ha sido construido mediante la superposición de piedras y tierras. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Posada del Abad (Rosal de la Frontera).  
Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	136.126	4.211.643
2.	136.125	4.211.623
3.	136.114	4.211.614
4.	136.111	4.211.634

Descripción: En el margen izquierdo de la carretera en dirección hacia Portugal se ubica los restos de un dolmen de corredor del que sólo se conservan 6 ortostatos, los cuales parecen corresponderse con parte de la cámara y el corredor. El corredor estaría flanqueado por dos grandes lajas de esquisto de 3,30 metros de longitud que se elevan 2,10 metros sobre el túmulo. Se puede encuadrar cronológicamente esta estructura megalítica en el período Calcolítico, en torno al 2500-1700 a.n.e.

Denominación: Grabados Rupestres de los Azulejos (Santa Ana la Real).

Delimitación del inmueble (coordenadas).

	X	Y
1.	171.107	4.195.013
2.	170.816	4.195.129
3.	170.895	4.195.318
4.	171.054	4.195.275
5.	171.217	4.195.276
6.	171.248	4.195.014

Descripción: Junto a los grabados rupestres de los Azulejos, se localizan dos estructuras megalíticas que se asocian a ellos. Las estructuras megalíticas corresponden a dólmenes de galerías, construidos con ortostatos de granito y que presentan túmulo. Uno de los dólmenes presenta una longitud de 2,20 m, con una orientación Este-Oeste y el túmulo tiene un diámetro de 15 m. El otro dolmen, también con una orientación E-W, mide 2,45 m., de longitud, mientras que el túmulo que presenta anillo perimetral, posee un diámetro de 14,50 m.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 21 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real del Rey, comprendido entre el límite de términos de Iznalloz con Diezma y el entronque con el Cordel del Cerro de la Mina, en el término municipal de Diezma, provincia de Granada (VP 585/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Rey», en el término municipal de Diezma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Rey», en el término municipal de Diezma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En el acto de deslinde don Francisco Martínez Madrid manifiesta que es propietario de una parcela adjudicada por el IARA, apareciendo una parte de esta finca incluida en el Plano de Deslinde, si bien existen unos mojones que la delimitan, y solicita se examinen los Planos de parcelación, aportando documentación que acredita el título de propiedad.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 62, de fecha 18 de marzo de 2002.

Quinto. Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada se ha presentado un Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que la Cañada no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial, siendo ésta una manifestación más que una alegación propiamente dicha.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de enero de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.